

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos mil Veinte (2020)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DDTE: MARISOL RIVERA PARRA
DDDOS: ESPERANZA MURILLO PINTO Y DULCELINA SUAREZ ORTIZ
RAD: 68755-31-03-001-**2020- 060-00**
PROV: Auto Interlocutorio

Habiéndose establecido que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. El Despacho procederá a pronunciarse al respecto.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR* la presente demanda Ordinaria Laboral de ÚNICA INSTANCIA promovida por MARISOL RIVERA PARRA a través de apoderado judicial en contra de ESPERANZA MURILLO PINTO Y DULCELINA SUAREZ ORTIZ

SEGUNDO: *TRAMITAR* esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento de Única Instancia, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no exceden del equivalente a veinte (20) S.M.L.M.V., como lo dispone el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: *NOTIFICAR* a las demandadas ESPERANZA MURILLO PINTO Y DULCELINA SUAREZ ORTIZ; conforme lo dispone el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: *CORRER TRASLADO* de la demanda conforme a lo preceptuado en el art. 74 del estatuto procesal del trabajo, por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e08bda03da45764b9c09a3bd4060ea9c1748e564846bdb6d31049198f8b0fd2e

Documento generado en 31/08/2020 12:32:52 p.m.